

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
03.07.2019

Página: de 4



PROYECTO DE ACUERDO N° 010 de 2019
Mayo 28/2019

“Por medio del cual se modifica, ratifica y da un alcance al Acuerdo Municipal 013 de 12 de diciembre de 2018 mediante el cual se suprime la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y se crea un Establecimiento Público denominado Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil – ITTM y se dictan otras disposiciones”

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 315 y el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004 y los Decretos Reglamentarios 1227 y 4500 de 2005, la Ley 489 de 1998, la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Municipal No. 100- D-060, Decreto No. 100 – D – 011 de 2013, el Acuerdo Municipal 013 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1) Que la Constitución Política de Colombia en su articulado señala:

“Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

2) Que la Ley 105 de 1993 mediante la cual “se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.

3) Que la ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, dispone:

Artículo 5º.- Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad...

4) Que la Ley 1551 de 2012 mediante “la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” establece:

ARTÍCULO 6. El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

| | | |
|--|--|--------------------|
|  <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página: 2 de 4 |

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. (...)*
11. *Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias (...)*

ARTÍCULO 18. Parágrafo 4º. *De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos; 2. Contratos que comprometan vigencias futuras; 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles; 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes; 5. Concesiones 6. Las demás que determine la ley.*

ARTÍCULO 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)*
- 5) *Que mediante iniciativa elevada por el Alcalde Municipal al Honorable Concejo Municipal de San Gil, presentó para su aprobación el proyecto de acuerdo "Por el cual se suprime la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y se crea un Establecimiento Público denominado "Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil – ITTM" y se dictan otras disposiciones"*
- 6) *Que en virtud de dicha iniciativa, el día 12 de diciembre de 2018 el Concejo Municipal de San Gil expidió el Acuerdo Municipal 013 de 2018 "Por el cual se suprime la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y se crea un Establecimiento Público denominado "Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil – ITTM" y se dictan otras disposiciones"*
- 7) *Que, sustancialmente, el precitado Acuerdo no constituye el Acto de Creación del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad de San Gil, por no cumplir los requisitos que menciona el artículo 50º de la Ley 489 de 1998 sobre el contenido del acto de creación de organismo o entidad administrativa, por el contrario otorgó facultades pro tempore al Alcalde para que expidiera dicho Acto y realizará todos los trámites tendientes a la creación, conforme al régimen aplicable, del Instituto de Tránsito en cuestión.*
- 8) *Que el artículo 12º de la Ley 53 de 1989 ordena para la creación de organismos de tránsito del orden municipal debe solicitarse concepto previo favorable de las oficinas de planeación departamental, dejando de presente que la Sentencia C- 1051 de 2001 de la Corte Constitucional declaró *inexequible* la palabra "favorable" en virtud de la autonomía administrativa de las Entidades territoriales de formular su estructura funcional conforme a sus necesidades respectivas.*
- 9) *Que, la Sentencia C-1051 de 2001 reconoce que las oficinas de planeación departamental ejercen en la expedición del concepto técnico que menciona el artículo 12º de la Ley 53 de 1989, una función inminentemente consultiva estableciendo que: "También puede ocurrir que la ley imponga a las autoridades la obligación de oír previamente al órgano de consulta pero sin que la opinión de éste obligue a la autoridad (...) las oficinas departamentales de planeación tienen pues, en este caso, el carácter de órganos consultivos para la creación de organismo del tránsito municipal"*
- 10) *Que, el Ministerio de Transporte reglamentó los requisitos de contenido del estudio previo de factibilidad, sobre el cual se fundamentan el concepto previo técnico que deben emitir las Oficinas de Planeación Departamental para la creación de organismos de tránsito en la Resolución 03846 de 1993.*
- 11) *Que, en cumplimiento de el procedimiento previo contemplado en el artículo 12 de la Ley 53 de 1993, la Alcaldía Municipal adelantó los respectivos oficios conforme a los requisitos reglamentarios aplicables al caso en concreto, a fin de obtener dicho concepto técnico, actividades*

| | | |
|--|--|--------------------|
|  <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página: 3 de 4 |

que se encuentran consagradas en el proceso interno de la secretaría de planeación departamental No. 1567565, donde se demuestra con claridad que la Alcaldía Municipal activó la función consultiva de planeación departamental para el caso en concreto y ésta dependencia efectivamente la ejerció, dando la oportunidad a la dependencia de manifestar sus apreciaciones, opiniones, asesorías, consejos y directrices a tener en cuenta, y de esta forma cumplir con el requisito previo a la expedición del acto de creación del Instituto.

12) Que, A fin de dar cumplimiento de los requisitos previos a la creación de un organismo de tránsito municipal, la Alcaldía Municipal ha ejercido sus facultades pro tempore otorgadas en el Acuerdo 013 de 2018, teniendo en cuenta que para emitir el acto de creación era necesario evacuar todos lo requisitos previos, a fin de no afectar su legalidad, situación que ha tomado el transcurso de varios meses y por lo cual se ha imposibilitado ejercer plenamente dichas facultades emitiendo el acto de creación, razón que motiva la solicitud de extensión de dichas facultades por iniciativa Gubernamental.

13) Que, la capacidad operacional, administrativa y financiera de la Secretaría de Tránsito de San Gil se encuentra en detrimento con el paso de los días, afectando de forma directa al Municipio, la prestación del servicio público de transporte y la formulación de políticas públicas que fortalezcan este sector en el municipio, razón por la cual, resulta necesario tomar medidas en cuanto a la modernización de esta dependencia, de la forma en la que ordena el Acuerdo 013 de 2018, teniendo en cuenta que el acuerdo en cita ordenó la supresión de la Secretaría y creación de un nuevo establecimiento público del orden municipal con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica, a quien se transfieran las funciones públicas en cabeza de la Secretaría de Tránsito.

14) Que, urge la necesidad en cabeza de la Alcaldía Municipal de San Gil, de hacer uso de las facultades pro tempore dadas en el Acuerdo 013 de 2018, con el fin de expedir el Acto de Creación del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad de San Gil (ITTM), materializando la voluntad del Concejo expresada en dicho Acuerdo Municipal sobre la estructura administrativa de la Entidad Territorial y en caso de no ser posible por circunstancias ajenas a su voluntad, revertir la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte, al igual, que la adopción de los instrumentos legales y contractuales necesarios durante la materialización del nuevo organismo, si a ello hubiere lugar, que garanticen la prestación ininterrumpida del servicio y en las condiciones que señala la Ley.

15) Que una vez analizada y estudiada dicha iniciativa el Honorable Concejo Municipal de San Gil,

ACUERDA

Artículo 1º. - Ratificar el Acuerdo 013 de 2018 por el cual se *“suprime la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y se crea un Establecimiento Público denominado “Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil – ITTM” y se dictan otras disposiciones” expedido por el Concejo Municipal de San Gil*”, en cuanto a su legalidad, validez, eficacia, obligatorio cumplimiento y ejecutoriedad de su contenido integró.

Artículo 2º. – Ampliar hasta el 30 de noviembre de 2019, las facultades *pro tempore* dadas al Alcalde Municipal en el artículo 1º y 2º del Acuerdo Municipal 013 de 2018 de San Gil, Santander.

Parágrafo 1º. -Las facultades *pro tempore* extendidas deben ser ejercidas estrictamente en los términos señalados en la integridad del Acuerdo Municipal 013 de 2018 expedido por el Concejo de San Gil.

Parágrafo 2º. -La extensión de esta facultad otorgada al Alcalde de San Gil mediante el presente Acuerdo, se funda en necesidades del servicio y en razones de modernización de la Administración y será ejercida por aquel con base en los estudios de factibilidad adelantados por su dependencia y con observancia objetiva de la asesoría dada por la Oficina de Planeación Departamental, al igual que el régimen legal aplicable al asunto.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

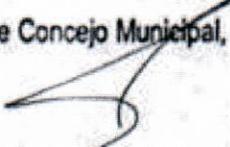
FECHA:
03.07.18

Página: 4 de 4

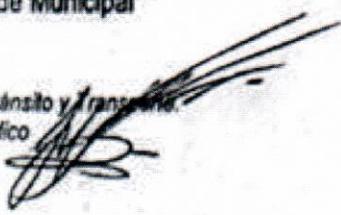
Artículo 3º.- Agregar un párrafo único al artículo 1 del Acuerdo 013 de 2018, el cual quedará así: en caso de no poderse materializar el organismo a crear autorizado por el artículo 2, se revertirá la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de San Gil, dejándola en las condiciones de funcionamiento y prestación de los servicios a su cargo, en las que se encontraba antes de la expedición del presente Acuerdo.

Artículo 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal,


ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Néstor José Pereira Sánchez - Secretario de Tránsito y Transporte.
Revisó: Jesús David Flórez Roncancio - Secretario Jurídico



| | | |
|---|--|--------------------|
|  ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página: 1 de 9 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DE 2019
 Mayo 28 - 2019

“POR EL CUAL SE RATIFICA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 013 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DENOMINADO “INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – ITTM” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables Concejales:

Cordial y respetuosamente pongo a consideración del Honorable Concejo Municipal la exposición de motivos que sustenta el proyecto de acuerdo POR EL CUAL SE MODIFICA, RATIFICA Y DA UN ALCANCE AL ACUERDO MUNICIPAL 013 DE 2018 MEDIANTE EL CUAL SE “SUPRIME LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DENOMINADO “INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – ITTM” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, de conformidad con la normatividad legal vigente, para que sea sometido a discusión y aprobación por parte de los cabildantes.

Mediante este proyecto de Acuerdo se pretende modificar de manera parcial el Acuerdo Municipal 013 de 2018 expedido por el Concejo Municipal de San Gil, y ratificarlo el cual se sustenta de la siguiente forma.

1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo la importancia que reviste dotar al Municipio de una estructura moderna, dinámica y flexible, que posibilite una administración pública eficiente, oportuna, de calidad y orientada al ciudadano, de cara al logro de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de San Gil – denominado **“Gerencia social 2016-2019”**, se expone en el presente proyecto, unos alcances al contenido del Acuerdo 013 de 2018 con respecto de la importancia de suprimir la Secretaría de Tránsito y crear un Organismo de Tránsito, Transporte y Movilidad en calidad de Establecimiento Público y se ratifique el citado acto administrativo, como se explica a lo largo del presente documento.

Los alcances sujetos a través del presente proyecto de Acuerdo por parte del Honorable cuerpo colegiado, se identifican de manera general así: (i) *La solicitud previa del concepto técnico a la oficina de planeación departamental para la creación de organismos de tránsito;* (ii) *La extensión de las facultades pro-tempore otorgadas al Alcalde Municipal;* y (iii) *La modificación y ratificación del Acuerdo 013 de 2018.*

2. ANTECEDENTES

- Que el día 12 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal de San Gil expidió el Acuerdo 013 de 2018 por medio del cual *“se suprime la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y se crea un Establecimiento Público denominado “Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil – ITTM” y se dictan otras disposiciones”*, encontrándose vigente y con plenos efectos.
- Que conforme a las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la voluntad del Concejo de San Gil a través del Acuerdo No. 013 de 2018, fue la de suprimir la Secretaría de Tránsito y Transporte y autorizar al Alcalde para crear un establecimiento público descentralizado por servicios

| | | |
|--|--|--------------------|
|  <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página: 2 de 9 |

adscrito al despacho del Alcalde, el cual denominó *Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil denominado (ITTM)*

- Que como se observa del contenido del Acuerdo en cita, los efectos del mismo, no están llamados a crear por parte del Concejo Municipal, el establecimiento público de manera directa, pues la voluntad del ente, fue la de entregar dicha competencia al Alcalde Municipal, a fin de que este expidiera el acto de creación del naciente establecimiento amparado en facultades pro – tempore, dadas por seis (6) meses; siendo así que a la fecha el denominado ITTM aún no existe en la vida jurídica.
- Que en la exposición de motivos del Acuerdo No. 013 de 2018, se fundamentó de manera detallada y precisa el cumplimiento de las actividades previas a la creación de Organismos de Tránsito y Transporte, sin embargo, la administración municipal, no incluyó, el requisito mencionado en el artículo 12º de la Ley 53 de 1989, en donde se ordena la solicitud de un concepto previo de las oficinas departamentales de planeación, a la creación de los organismos de Tránsito del orden municipal.
- Que teniendo en cuenta lo expresado en el numeral anterior y pese a que la autorización de creación del *Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil denominado (ITTM)* se otorgó al Alcalde, sin materializarse a la fecha dicha voluntad, la administración municipal, consideró pertinente agotar con el cumplimiento del artículo 12º de la Ley 53 de 1989 y elevar nuevamente al Concejo tal circunstancia a efectos de cumplir con todos los requisitos que anteceden a la conformación de un ente de tales calidades.
- Que con base en el *Literal b del artículo 1º de la Resolución 03846 de 1993* donde se expresan los requisitos mínimos que debe contener el estudio previo de factibilidad exigido para la creación de Organismos de Tránsito, la Alcaldía Municipal de San Gil inicio con la debida antelación la preparación de los documentos exigidos por la Ley para la creación de organismos de esta naturaleza en ejercicio de las facultades entregadas en el Acuerdo 013 de 2018.
- Que la Alcaldía Municipal de San Gil, ha realizado los trámites previos a la creación del organismo de tránsito ante la *Secretaría Departamental de Planeación de Santander*, con el fin que dicha dependencia emita un concepto conforme se indica en la Ley, para lo cual, la Alcaldía de San Gil atendió conforme a su criterio, las observaciones y recomendaciones a que hubo lugar por parte de la citada Secretaría.
- Que la *Secretaría Departamental de Planeación de Santander*, a la fecha no ha emitido concepto de fondo a la Alcaldía de San Gil pronunciándose sobre la creación del nuevo organismo.
- Que el Concejo Municipal de San Gil suprimió la Secretaría de Tránsito y Transporte de la estructura administrativa del municipio de San Gil, procediendo con su respectiva liquidación durante el término de las facultades otorgadas.
- Que las facultades otorgadas al alcalde por el Honorable cuerpo colegiado se concedieron por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de la sanción del acuerdo, así las cosas las mismas fenecen el *día 12 de junio de la presente anualidad*.
- Que teniendo en cuenta que la Secretaría de Tránsito fue suprimida y que no se ha creado el nuevo organismo, que hará sus veces, es importante tener en cuenta que el servicio de tránsito y transporte corresponde aquellos que la ley cataloga como servicios públicos esenciales, el cual debe ser prestado de manera ininterrumpida y en condiciones de eficiencia, oportunidad, seguridad y calidad; bien sea de manera directa o en delegados en terceros públicos o particulares que adelanten la prestación de dichos servicios.
- Que a la fecha la Secretaría de Tránsito y Transporte sigue realizando sus funciones en las condiciones que señala la Ley para la ejecución de sus funciones administrativas de su naturaleza y del servicio público a su cargo.

| | | |
|--|--|--------------------|
|  <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página: 3 de 9 |

3. OBJETO.

El proyecto de Acuerdo Municipal tiene como objeto, lo siguiente:

- Socializar lo relacionado con el concepto técnico que emitirá la Oficina de Planeación Departamental, conforme a lo indicado en el artículo 12º de la Ley 53 de 1989 y la Sentencia de la Corte Constitucional C-1051 de 2001.
- Modificar y ratificar la legalidad del Acuerdo 013 de 2018 con respecto de los requisitos existentes para la creación de Organismos de Tránsito.
- Solicitar la extensión de las facultades pro-tempore dadas por el Concejo Municipal de San Gil al alcalde, debido a la imposibilidad de ejercerlas por las razones que se expresan *in extenso* en la presente exposición de motivos.

4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

4.1. Concepto Previo de la Secretaría de Planeación Departamental de Santander

En cumplimiento de lo expresado por la normativa vigente, la Alcaldía Municipal de San Gil requirió de forma previa y en diferentes oportunidades a la Secretaría de Planeación de Santander a fin de que se pronunciara y emitiera su concepto respecto de la futura creación del Instituto, como se muestra a continuación:

- Con base en el *Literal b del artículo 1º de la Resolución 03846 de 1993* donde se expresan los requisitos mínimos que debe contener el estudio previo de factibilidad exigido para la creación de Organismos de Tránsito, la Alcaldía Municipal de San Gil inició con la debida planeación de los documentos exigidos por la Ley, de forma anterior a la creación de organismos de esta naturaleza y en ejercicio de las facultades entregadas en el *Acuerdo 013 de 2018*, para lo cual, el día 19 de febrero de 2019, elevó ante la *Secretaría Departamental de Planeación de Santander* la solicitud de concepto previo mediante oficio radicado con No. 1535773.
- En respuesta a la anterior solicitud, el día 20 de febrero de 2019, la *Secretaría de Planeación de Santander* dio respuesta, expresando la necesidad de puntualizar en ciertos aspectos dicho estudio previo de factibilidad, entre los cuales, se pueden mencionar los índices y estadísticas del Servicio de Transporte del municipio, el modelo financiero, la estructura administrativa y operativa y la solicitud de una asesoría técnica al Ministerio de Transporte, a fin de que fueran incluidos en una nueva versión del citado documento.
- El día 18 de marzo de 2019, la Alcaldía Municipal de San Gil, en cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Secretaría de Planeación departamental, radicó solicitud de asesoría técnica al *Ministerio de Transporte* a fin de dar cumplimiento de este requisito; a dicha solicitud se le dio el radicado interno No. 20193210201332.
- La Alcaldía municipal de San Gil, el día 23 de abril de 2019, radicó ante la *Secretaría de Planeación de Santander*, las respuestas a las observaciones realizadas por dicha dependencia con el fin de obtener el concepto exigido por la normatividad vigente. También se le precisó a dicha oficina la temporalidad comedida por el Concejo Municipal al alcalde.
- Con radicado No. 20190069118 del 06 de mayo de 2019, la *Secretaría Departamental de Planeación* se pronunció sobre lo presentado por la Alcaldía, manifestando nuevamente algunas recomendaciones para la creación y puesta en funcionamiento del Instituto, a efectos de emitir el concepto.
- A la fecha, la alcaldía municipal de San Gil se encuentra en la elaboración de la respuesta a las observaciones formuladas por Planeación departamental, con el fin de obtener el concepto previo

| | | |
|--|--|--------------------|
|  <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página: 4 de 9 |

exigido por la normatividad vigente, a fin de crear el organismo conforme a lo recomendado por dicha dependencia.

4.2. Legalidad del Acuerdo 013 de 2018

Corresponde de igual forma, precisar la legalidad que ostenta el Acuerdo No. 013 de 2018, como un instrumento administrativo del municipio de obligatorio cumplimiento.

Debe tenerse en cuenta que materialmente el Acuerdo en cita, no trae a la vida jurídica el Instituto, debido a la ausencia de los requisitos que manifiesta la Ley 489 de 1998 sobre el contenido de los actos de creación de un establecimiento público, razón por la cual, el Concejo Municipal de San Gil, le otorgó al Alcalde de la entidad territorial municipal *pro-tempore* las facultades que por ley le corresponden a dicho cuerpo en cuanto a la creación del organismo, así como también, autorizó la supresión de la Secretaría Municipal de Tránsito, con las actividades inherentes que esto conlleva.

Conforme a lo anterior, el *Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil – ITTM*, aún no ha nacido a la vida jurídica, debido a la ausencia de su acto de creación expedido por parte del burgomaestre.

Es por lo anterior, que todas las actividades que se han adelantado por el alcalde para la creación de este, incluso la solicitud de concepto previo a la *Secretaría de Planeación Departamental*, constituyen actuaciones previas para la creación del organismo.

De otra parte, y atendiendo que el precitado Acuerdo no se constituye en ningún momento como el acto que crea el ITTM, sino que, confiere la autorización al alcalde para que ejerza dicha competencia, lo que, de forma visible y clara, no vicia en ningún sentido la legalidad de este acto, por ende, se debe atender de manera obligatoria su cumplimiento.

Por último, es importante precisar que la administración municipal en aras de agotar un paso previo establecido en la ley, y que, a su juicio, debe ser conocido por el Concejo Municipal, trae estos alcances ante dicho cuerpo colegiado, a efectos que se ratifiquen antes de la expedición del acto de creación del nuevo Instituto.

De igual forma, es necesario realizar algunas modificaciones al Acuerdo No. 013 de 2018, de cara a no suspender el servicio público de Tránsito y Transporte a cargo del municipio.

4.3. Facultades *Pro-Tempore* otorgadas al Alcalde Municipal

El Acuerdo Municipal No. 013 de 2018, en el artículo 2º, le otorgó facultades *pro-tempore* al Alcalde de San Gil por un término de seis (6) meses para crear el *Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil – ITTM* y liquidar la suprimida *Secretaría de Tránsito y Transporte*, sin embargo, como consecuencia de las situaciones acaecidas con el trámite previo que se adelantó ante la *Secretaría de Planeación Departamental* que han demandado un tiempo considerable para la consecución del concepto previo para la creación del organismo de tránsito, pese a que la Alcaldía dispuso todos los trámites necesarios para la obtención del citado concepto, sin perjuicio que, en diferentes oportunidades la dependencia departamental manifestó sus observaciones y recomendaciones con respecto del particular, superando materialmente, no solo en tiempo sino también, en la obtención de esta asesoría y guía a título de acompañamiento para la creación del ITTM.

Es por lo anterior, que se hace necesario, que el presente proyecto de Acuerdo otorgue la posibilidad de extender dichas facultades *pro-tempore*, pues la Alcaldía considera, razonablemente, que para el día 12 de junio de 2019, fecha en que expira la facultad otorgada por el Concejo, no podrán tenerse finalizados ni los trámites correspondientes a la creación del Organismo de Tránsito ni la terminación

| | | |
|--|---|--------------------|
|  <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> | <p align="center">ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p align="center">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página: 5 de 9 |

de las actividades inherentes a la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio y por ende no puede darse lugar a poner en riesgo la prestación del servicio de tránsito y transporte, que como se mencionó, debe prestarse de forma ininterrumpida y en las condiciones que señala la ley para esta clase de servicio público.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presentación del presente Proyecto de Acuerdo responde a una fundamentación jurídica con base en el objeto de este, de la siguiente manera:

5.1. Ley 53 de 1989

Esta Ley fue expedida con el propósito de asignarle funciones al Instituto Nacional del Transporte, ahora Ministerio de Transporte, con el fin de orientar la política de transporte en el país, adicionando las relacionadas con tránsito terrestre automotor y concediéndole facultades extraordinarias para reformar el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Es por esto que en el artículo 5º de la precitada norma se indica que *“El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito fijará las pautas que debe sujetar la creación y funcionamiento de los organismos de transporte y/o tránsito”*.

5.2. Artículo 12 de la Ley 53 de 1989

Esta norma introdujo una carga adicional a los Municipios, en el sentido que *“Para la creación de los organismos de tránsito del nivel municipal se requerirá de concepto previo favorable de las oficinas Departamentales de Planeación.”*

5.3. Resolución No. 03846 de 1993

Demostrando la competencia que tiene el Ministerio de Transporte, se expide esta resolución, por medio de la cual *se fijan pautas para la creación, funcionamiento, y reglamentación de los Organismos de Tránsito y Transporte y se derogan las resoluciones número 02444 del 28 de diciembre de 1989 y 04867 del 17 de noviembre de 1992.*

El citado acto administrativo señala que:

Previa a la creación del Organismo de Tránsito y Transporte, los municipios interesados deberán cumplir el siguiente procedimiento:

a.- Solicitar asesoría técnica al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito a efectos de establecer la estructura orgánica y funciones que debe cumplir.

b.- Elaborar un estudio de factibilidad que como mínimo debe contener:

- *Área de influencia del municipio, teniendo en cuenta la existencia de otros Organismos de Tránsito en la región.*
- *Flujo vehicular.*
- *Parque Automotor.*
- *Presupuesto de funcionamiento que incluya los posibles ingresos generados.*
- *Estructura administrativa y operativa.*
- *Análisis del servicio público de transporte, urbano, suburbano periférico y veredal.*
- *Evaluación de los requerimientos en sistematización.*
- *Plan vial del municipio.*

5.4. Sentencia C-1051 de 2001 de la Corte Constitucional

Mediante la Sentencia en cita, la Corte Constitucional declaró inexecutable el termino **‘Favorable’** del artículo 12º de la Ley 53 de 1989.

Esta sentencia manifiesta que:

| | | |
|---|--|--------------------|
|  <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small> | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página: 6 de 9 |

*“La exigencia de contar con un concepto previo de las oficinas departamentales de planeación es razonable y ajustada a la Carta, **siempre y cuando la conclusión a la que se haya llegado en él no sea vinculante para el Concejo municipal.**”*

De esta forma, se respeta la autonomía de la entidad territorial para decidir sobre su estructura administrativa, pero imponiéndole el deber de resolver con base en una serie de argumentos que le den sustento a su decisión”

La interpretación de este aparte, demuestra la autonomía que goza la entidad territorial para tomar en cuenta o no, de forma motivada las apreciaciones realizadas por las oficinas departamentales de planeación.

Como respaldo, manifiesta la Corte, que:

“El carácter de entidad territorial implica pues, el derecho de gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, por último, participar en las rentas nacionales. De esta forma, tal reconocimiento se traduce en autonomía política, esto es, la capacidad de elegir sus gobernantes (alcalde, concejales, ediles, personero y contralor), autonomía administrativa, es decir, la facultad de manejar los asuntos de su jurisdicción, tales como la organización de los servicios públicos, la administración de sus bienes y la solución de todos los problemas que surjan en desarrollo de sus actividades”

Demostrando la razón por la cual la exigencia de la norma resulta desbordada y contraria a los principios constitucionales que amparan a los Municipios, especialmente, los que se refieren a la Autonomía administrativa y la descentralización territorial.

Señala la sentencia que, la palabra favorable, de igual forma, iba en contravía de la autonomía territorial en materia de planeación, entendiendo la planeación en esta sentencia como:

“Un instrumento mediante el cual se definen las políticas a implementar para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, señalando los elementos indispensables para la ordenada ejecución de obras y la prestación de los servicios en un periodo determinado, evitando la improvisación y procurando el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles”.

La planeación en la prestación de un servicio público o el ejercicio de funciones administrativas a través de la descentralización por servicios, como es el caso, corresponde de forma exclusiva a la Entidad Territorial formular las políticas necesarias para tal fin, con observancia a que:

“Al hecho de que las autoridades locales son quienes mejor conocen las necesidades de la región que tienen a cargo, la Constitución consagra la capacidad de las Entidades Territoriales para elaborar sus planes de desarrollo, los cuales deben concordar con el Plan Nacional, en virtud del principio de unidad”.

Como se demuestra, debe interpretarse de forma absoluta la autonomía que tienen los municipios para la formulación de sus políticas y la estructuración de su cuerpo administrativo conforme a las necesidades particulares de cada entidad territorial.

Por último, es de vital importancia transcribir los siguientes apartes de la fundamentación de la Sentencia en cita, así:

“... la exigencia de contar con un concepto de las oficinas departamentales de planeación, antes de tomar la decisión de crear un organismo de tránsito, constituye una limitación de orden legal al ejercicio de la autonomía territorial, que se ajusta plenamente a los establecido en el artículo 287 de la Constitución, ya que la decisión final permanece en cabeza de la corporación administrativa municipal, independientemente de la favorabilidad o no del concepto previo”

| | | |
|---|--|--------------------|
|  <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small> | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página: 7 de 9 |

“El Acto Administrativo mediante el cual se crea un organismo de tránsito municipal, debe pues contar con la opinión previa de la oficina departamental de planeación, puesto esto constituye un requisito para su validez”.

“También puede ocurrir que la ley imponga a las autoridades la obligación de oír previamente al órgano de consulta, pero sin que la opinión de éste obligue a la autoridad (...) las oficinas departamentales de planeación tienen pues, en este caso, el carácter de órganos consultivos para la creación de organismo del tránsito municipal”

“Ahora, la Corte observa que le asiste razón al demandante, en cuanto a la exigencia de que el concepto previo a cargo de las oficinas departamentales de planeación sea favorable, pues esto restringe de manera injustificada la facultad de los municipios para organizarse administrativamente según sus propios intereses y necesidades”

5.5. Descentralización y autonomía territorial

La descentralización territorial se entiende como el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las entidades territoriales regionales o locales, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.

El artículo 287º de la Constitución Nacional contempla que:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales”.*

Como se observa en la Constitución de 1991, Colombia se organizó como una república unitaria, descentralizada y con autonomía en sus entidades territoriales, lo que conllevó a reconocer una serie de competencias exclusivas radicadas en cabeza de estas últimas, cuyo ejercicio no puede ser interferido por la autoridad central, en atención a que ello implicaría una eventual violación al núcleo esencial de la autonomía territorial. No obstante, esa autonomía debe ejercerse dentro de los límites que tanto la Constitución como la ley establezcan, por mandato expreso consignado en el artículo 287 superior y de contera dichas facultades deben desarrollarse con estricta sujeción a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

La injerencia de los departamentos en los asuntos propios de los municipios no es absoluta, pues es claro que existe un ámbito que escapa a su competencia, quedando reservado a la plena autonomía municipal.

En este sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que las oficinas departamentales de planeación solamente controlan, respecto de los municipios, lo relacionado con los mecanismos de participación en la planeación, la gestión y resultado de la actividad pública y la elaboración del presupuesto. *En todo lo demás, opera el principio de la autonomía territorial. De este modo, las entidades territoriales elaboran libremente su plan de desarrollo, de acuerdo con el programa de gobierno del gobernador, en el caso de los departamentos, o del alcalde, en el de los municipios, que resulte elegido.*

Vale la pena resaltar que, aunque los departamentos y municipios tienen igual jerarquía, en virtud de su carácter de entidades territoriales, *la Constitución asignó a los departamentos la labor de actuar como apoyo y como mediadores entre los municipios y la Nación, tal como se consagra en el inciso segundo del artículo 298 de la Constitución, que establece: “los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución y las leyes”.*

| | | |
|---|--|--------------------|
|  <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small> | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.0 |
| | | FECHA: 03.07.18 |
| | | Página: 8 de 9 |

5.6. Funciones de la Secretaría de Planeación Departamental

La Secretaría de Planeación tiene como propósito lograr el desarrollo equitativo, participativo y competitivo del Departamento de Santander y liderar el proceso de planificación; coordinando, regulando y concertando políticas y acciones sectoriales, regionales, nacionales, departamentales y municipales para lograr el desarrollo humano sostenible.

Corresponde a la Secretaría de Planeación el desarrollo de las siguientes funciones generales: Liderar y coordinar en el Departamento los procesos de planificación y ordenamiento territorial, Revisar la ejecución de inversión, seguimiento y evaluación de los diferentes proyectos ejecutados en el departamento, con el propósito de lograr las metas del plan de desarrollo. *Prestar la asesoría, asistencia técnica a los municipios en las diferentes áreas de la planificación del desarrollo.*

Como se observa, *la Secretaría Departamental de Planeación Departamental*, tiene entre sus funciones la de *asesorar y prestar asistencia técnica en los procesos de planificación* y en ese entendido corresponde a ese Despacho realizar un acompañamiento a las entidades territoriales en la planificación de su estructura administrativa en calidad de asesoría, asistencia y consulta.

Es por lo anterior, y conforme a lo expuesto normativa y jurisprudencialmente, la emisión de un concepto previo por parte de dicha Secretaría para la creación de un organismo de tránsito, debe entenderse bajo las premisas y alcance de las funciones otorgadas a dicha área y no como una autorización por parte de esta para la creación de dicho organismo, por cuanto dicha facultad le compete al Concejo Municipal o al Alcalde en el caso que este cuerpo colegiado le confiera tal atribución; esto en virtud de la autonomía que goza la Entidad Territorial, que se ajusta plenamente a los establecido en el artículo 287 de la Constitución, ya que la decisión final permanece en cabeza de la corporación administrativa municipal, independientemente de la favorabilidad o no del concepto previo.

5.7. Servicio Público de Transporte

El numeral 2, del artículo 3, de la ley 105 de 1993, estableció que "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

En otros términos, el transporte es un servicio público que estará bajo la regulación y coordinación del Estado, determinado taxativamente en la ley en cita.

La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, atiende a las necesidades propias de los procesos de movilidad del municipio, constituyéndose esta actividad en la prestación de un servicio público, el cual conforme al artículo 365 de la Constitución, es inherente a la finalidad social del Estado, por lo cual, es deber de la Administración asegurar el hecho de que su prestación sea eficiente y dirigida a todos los habitantes del territorio nacional.

Es de observar que, los servicios públicos, entre ellos el de transporte, se someterán al régimen jurídico que fije la ley, de igual forma, pueden ser prestados por el Estado, de forma directa o indirecta, por comunidades organizadas o por los particulares. En cualquiera de los casos el Estado a través de la administración pública mantendrá las funciones de regulación, control, vigilancia e inspección de dichos servicios.

Conforme a los artículos 3º y 7º de la Ley 769 de 2002 se permite a entidades públicas y/o privadas, mediante convenios o delegación, la constitución de organismos de apoyo a las entidades públicas, mediante las cuales, se prestan algunas funciones propias de las secretarías de movilidad.

Por lo que se puede concluir que existe autorización, constitucional y legal, para adelantar la delegación en un tercero de algunas de las funciones operativas, relacionadas con el servicio público de tránsito, transporte y movilidad, concluyendo que la mejor modalidad contractual para tal fin es la concesión, conforme lo contempla el artículo 32º de la Ley 80 de 1993.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
03.07.18

Página: 9 de 9

Por su parte la ley 1551 de 2012, en su parágrafo 4º del artículo 18, establece que: "De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos; 2. Contratos que comprometan vigencias futuras; 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles; 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes; 5. Concesiones; 6. Las demás que determine la ley".

Es por lo anterior que, debe tenerse en cuenta el riesgo cierto que corre la prestación efectiva del servicio público de transporte en el municipio de San Gil, debido a que a través del Acuerdo 013 de 2018, se suprimió la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal y se autorizó la creación de un organismo que a la fecha, por lo expuesto precedentemente, no ha podido nacer a la vida jurídica, razón por la cual, tanto el Honorable Concejo Municipal de San Gil y el alcalde municipal, deben tomar las medidas necesarias que permitan a la Administración Municipal garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida y en la forma que exige la Ley, bajo las diversas modalidades que el ordenamiento jurídico contempla para la prestación de servicios públicos, en tanto se defina la salida jurídica que tomará el municipio a los impases generados con la creación del nuevo organismo y la oficina de planeación departamental, para lo cual, es imprescindible para el municipio la adopción de diferentes instrumentos jurídicos que le permitan prestar el servicio bien sea de forma directa o valiéndose de terceros públicos o particulares, que garanticen en un todo, la no interrupción, eficiencia y calidad del servicio.

6. COMPETENCIA

Según el régimen municipal contemplado en el capítulo 3º de la Constitución Política de Colombia, específicamente el artículo 313.

**Corresponde a los concejos: (...)*

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo

(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la Constitución de Sociedades de economía mixta", así como, dar aplicación a lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, es competente en Concejo Municipal de San Gil para darle el trámite correspondiente al presente proyecto de acuerdo debido a que es competencia de esta corporación aplicar la Constitución y la Ley, en los asuntos en que allí se señale.

7. PETICIÓN.

En armonía con lo expuesto, cordial y respetuosamente presento al Honorable Concejo Municipal las razones por las cuales esta Administración considera conveniente, oportuno y procedente desde el punto de vista legal, constitucional y pragmático en la gestión institucional el proyecto de acuerdo presentado, razón por la cual solicito respetuosamente a los Honorables Concejales debatirlo y aprobarlo.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Néstor José Pereira Sánchez - Secretario de Tránsito y Transporte
Revisó: Jesús David Flórez Roncancio - Secretario Jurídico